

FALLO

Primero. Que debo desestimar y desestimo la oposición formulada por la Procuradora doña Sara González Gutiérrez en la representación de la entidad Aceitunas Jaén, S.L.

Segundo. En consecuencia debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancias de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., contra la entidad Sociedad General de Comercialización por Flete Sogedeco, S.L., Cinco Caballeros 9, S.L., Las Aldeas de Sierra Morena, S.A., Construcciones Pérez Luján, S.L., Aceitunas Jaén, S.L., don Juan Lozano Mudarra y doña Francisca Guerrero Contreras hasta hacer trance y remate de sus bienes y con su producto cumplido pago al actor de la cantidad de veintiséis millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesetas de principal, así como de sus intereses moratorios desde la fecha del cierre de la cuenta con fecha de 15 de septiembre de 2000, y con imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Cinco Caballeros 9 S.L., que se encuentra en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a nueve de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1181/2005).

NIG: 1808742C20020007143.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 340/2002.
Negociado: 14.
Sobre: Juicio Ordinario.
De: Doña Matilde Leyva Jiménez.
Procuradora: Sra. María Victoria Aguilar Ros.
Letrado: Sr. Emilio Rull Serrano.
Contra: Caja General de Ahorros y Monte Piedad de Granada, María Muñoz Muñoz y Josefa Muñoz Muñoz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 340/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 2 de Granada a instancia de Matilde Leyva Jiménez contra Caja General de Ahorros y Monte Piedad de Granada, María Muñoz Muñoz y Josefa Muñoz Muñoz sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 16/2005

En Granada, a veinticuatro de enero de dos mil cinco.

Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 2 de Granada y su partido,

los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre nulidad en la reanudación del tracto sucesivo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 340 del año 2002, a instancia de doña Matilde Leyva Jiménez, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Aguilar Ros, y asistida por el Letrado don Emilio Rull Serrano; contra la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio Montenegro Rubio, y asistida por el Letrado don Manuel I. Sánchez-Montes Sánchez, y contra los herederos de doña María y doña Josefa Muñoz Muñoz, declarados en rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por doña Matilde Leyva Jiménez, contra la mercantil Caja de Ahorros de Granada y los herederos de doña María Muñoz Muñoz y doña Josefa Muñoz Muñoz y declaro la nulidad de la justificación de dominio dictado en auto de fecha de 9 de febrero de 1990 en autos número 950 del año 1989 de Juzgado de 1.ª Instancia número Cuatro de Granada, relativa a la finca que se describe en el hecho primero de dicho auto; la nulidad de la reanudación del tracto sucesivo respecto de la finca registrá número 973 de Piñar, del Registro de la Propiedad de Iznalloz, indicada en el referido auto; y declaro que no procede la cancelación de la inscripción registral supuestamente contradictoria a favor de mi mandante, respecto de la inscripción 6.ª de la finca número 973 de Piñar, tomo 653, libro 33, folio 91, ordenando la rehabilitación de su inscripción. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los herederos desconocidos de los demandado/s, María Muñoz Muñoz y Josefa Muñoz Muñoz, extendiendo y firmo la presente en Granada a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 690/2004. (PD. 1225/2005).

NIG: 2990142C20040001871.
Procedimiento: Verbal. Desah. F. Pago (N) 690/2004.
Negociado: TP.
Sobre: Falta de pago y reclamación de rentas.
De: Don Francisco Reyes Gamito.
Procuradora Sra.: Mónica Llamas Waage.
Contra: Don Karel Radvan y doña Lina Freibergyte.

REMITIENDO EDICTO PARA SU PUBLICACION

Adjunto se remite para su publicación en ese Boletín, edicto, conforme a lo acordado en el juicio referenciado.

SENTENCIA NUM. 41/05

En la ciudad de Torremolinos, a dos de marzo del año dos mil cinco.

Vistos por doña Carmen Pedraza Cabiedas, Magistrado-Juez Titular de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de las adeudadas, registrados con el núm. 690/04 seguidos a instancia del Procuradora Sra. Llamas Wage y dirigido por el Letrado Sr. Vara en nombre y representación de Francisco Reyes Gamito como demandante contra Karel Rad-

van y Lina Freibergyte como demandados, declarada en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la actora debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local objeto de litis, sito en urbanización «Pueblo Blanco» calle Skal, local núm. 17, por falta de pago de las rentas, condenando a la demandada a dejar la finca arrendada libre y expedita a favor de su propietario bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran de forma voluntaria, así como al pago de la cantidad de 6.025,59 euros en concepto de rentas debidas más las que se vayan devengando hasta el desalojo. Con imposición de costas a la demandada.

Se significa que la publicación ha sido interesada por Francisco Reyes Gamito, acordándose la publicación a su costa.

En Torremolinos, a seis de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1070/2004. (PD. 1180/2005).

NIG: 1808742C20040018332.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 1070/2004. Negociado: 3.
De: Don Antonio Zamorano Carrasco y María Teresa Toro Fernández.
Procurador: Sr. Juan Manuel Luque Sánchez y Juan Manuel Luque Sánchez.
Contra: Don Antonio Latorre Guijarro.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 1070/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Antonio Zamorano Carrasco y María Teresa Toro Fernández contra Antonio Latorre Guijarro, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 41/05

En Granada, a tres de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 1070/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Zamorano Carrasco y María Teresa Toro Fernández con Procurador don Juan Manuel Luque Sánchez y Letrado don Manuel Ayudarte Polo; y de otra como demandado don Antonio Latorre Guijarro, declarado en rebeldía, sobre y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada:

1.º Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto la vivienda sita en Granada, calle Enriqueta Lozano, núm. 14, 2.º C, y condeno a don Antonio Latorre

Guijarro a que la desaloje y deje a disposición de don Antonio Zamorano Carrasco y doña María Teresa Toro Fernández, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa voluntariamente.

2.º Condeno a don Antonio Latorre Guijarro a que pague a don Antonio Zamorano Carrasco y doña María Teresa Toro Fernández, setecientos diecisiete euros y veintiocho céntimos por las rentas y cantidades asimiladas pendientes hasta la presentación de la demanda, más el interés legal devengado desde entonces, mil seiscientos cinco euros y cuarenta céntimos por las cantidades devengadas desde entonces, trescientos cincuenta euros mensuales desde marzo de 2005 hasta que desaloje la vivienda y las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Latorre Guijarro, extiendo y firmo la presente en Granada a cuatro de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 423/2004. (PD. 1183/2005).

NIG: 4109100C20040010585.
Procedimiento: J. Verbal (N) 423/2004. Negociado: 34.
Sobre: Falta de pago y reclamación de cantidad.
De: Don Manuel Villau Anaya.
Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos.
Contra: Hacienda Los Rosales, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 423/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Manuel Villau Anaya contra Hacienda Los Rosales, S.L. sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Sevilla, a 29 de marzo de 2005.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Ciudad los presentes autos núm. 423/04 de Juicio Verbal sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Villau Anaya, representado por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y defendido por el Letrado don contra la Entidad Hacienda Los Rosales, S.L., en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Manuel Villau Anaya, contra la Entidad Hacienda Los Rosales, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que liga a las partes respecto de la finca descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución, debiendo condenar a